



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS POR PRIMERA VEZ QUE CELEBRAN LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FACULTADES Y ESCUELAS DE INGENIERÍA, A. C., EN ADELANTE “LA ANFEI”, REPRESENTADO POR EL DR. RENÉ ALEJANDRO LARA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; Y EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A. C., EN ADELANTE “EL CACEI”, REPRESENTADO POR LA MTRA. MARÍA ELENA BARRERA BUSTILLOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE “LA ANFEI”:

- 1.1** Que es un Asociación Civil creada conforme a las leyes mexicanas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como se acredita con la Escritura Pública número 6183, de fecha 17 de agosto de 1964 otorgada ante la fe del Notario Público número 13 del Distrito Morelos del Estado de Chihuahua, Lic. Héctor Ornelas E., la cual está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos, del Estado de Chihuahua bajo el numero 4 folio 9 libro 3 sección cuarta del libro 3 el 01 de octubre de 1964.
- 1.2** Que es una Institución que agrupa a las Facultades y Escuelas de Ingeniería, que en los términos de las leyes relativas de la educación, se dedican a la enseñanza y a la investigación de la ingeniería en nuestro país en cualquiera de sus ramas; promover la mayor colaboración entre sus miembros; desarrollar la formación ética de los ingenieros y pugnar porque la enseñanza de la ingeniería logre la formación integral del estudiante, conforme a los objetivos y funciones que se establecen en sus estatutos.
- 1.3** Que tiene entre sus objetivos el establecimiento formal de relaciones con organismos afines a la enseñanza y al ejercicio de la ingeniería o interesados en ella, tanto nacional como internacional, para favorecer el intercambio de personas, ideas e información que tiendan a elevar el nivel académico de los estudiantes.
- 1.4** Que el Dr. René Alejandro Lara Díaz es el representante legal de “LA ANFEI”; por lo que posee facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos de la escritura 222,814, protocolizada en el libro 1479 en la Notaria

Publica No. 35, de la Ciudad de México, con fecha 29 de octubre de 2021 por el Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández.

- 1.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es ANF640817TZ9.
- 1.6 Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en Tacuba número 5, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06000.

2. DE "EL CACEI":

- 2.1 Que es una asociación civil organizada conforme a las leyes mexicanas, creada por acta constitutiva que consta en la escritura pública número cincuenta mil cuatrocientos noventa de fecha 5 de julio de 1994 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría No. 137 del Distrito Federal, reformada mediante escritura pública No. 110127, de fecha 17 de septiembre de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio de personas morales No. 32796 de fecha 15 de enero de 2013, otorgada ante la fe del titular de la Notaría No. 49 del Distrito Federal, Lic. Arturo Sobrino Franco.
- 2.2 Que dentro de su objeto social persigue contribuir al conocimiento y mejoramiento de la calidad de la enseñanza de la ingeniería en las instituciones educativas públicas y privadas del país, siguiendo un modelo que corresponda a las necesidades de México y a las condiciones del ejercicio de la ingeniería en el territorio nacional; llevar a cabo los procesos de acreditación de programas educativos de la ingeniería mediante el establecimiento de criterios y procedimientos para la acreditación, la formación de comisiones, la integración y requisitos de formación de acreditadores en dicha área y la emisión de dictámenes finales de acreditación; establecer los sistemas de acreditación, los cuales se basarán en los lineamientos generales, marcos de referencia, orientaciones y políticas del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A. C., (Copaes) y en criterios de calidad debidamente fundamentados en los aspectos esenciales de programas de enseñanza, que además serán revisables permanentemente y conforme la experiencia de la evaluación tanto en México como en otros países.
- 2.3 Que cuenta con la experiencia y capacidad suficiente para cumplir con el objeto del presente convenio ya que cuenta con el reconocimiento formal por parte del Copaes como organización acreditadora.
- 2.4 Que la Mtra. María Elena Barrera Bustillos, en su carácter de Directora General y Representante legal de "EL CACEI", cuenta con las facultades suficientes



para suscribir el presente convenio, según consta en la escritura pública No. 112164 de fecha 12 de marzo de 2014, en el libro 2176, pasada ante la fe del titular de la Notaría No. 49 del Distrito Federal, Lic. Arturo Sobrino Franco.

- 2.5 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CAE 940722KN1.
- 2.6 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Presidentes número 34-B, colonia Portales, alcaldía Benito Juárez, C. P. 03570, Ciudad de México, tel. 55 56 72 30 68.

3. DECLARACIÓN CONJUNTA.

Declaran "**LAS PARTES**" las partes el interés recíproco de suscribir el presente convenio para la consecución del objeto establecido en el mismo, para lo cual se sujetan en términos de lo dispuesto de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio específico tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales "**LAS PARTES**", dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán acciones de apoyo recíproco que tengan como propósito **promover actividades encaminadas a impulsar la acreditación por primera vez de los programas educativos de ingeniería de las IES afiliadas a la ANFEI.**

SEGUNDA. PROGRAMA DE ACTIVIDADES.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "**LAS PARTES**" acuerdan desarrollar las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) "EL CACEI" ofrecerá servicios de evaluación con fines de acreditación, sea ésta en la modalidad presencial, virtual o mixta, con un 40 % de descuento por programa sobre el precio vigente de la acreditación, IVA incluido, **exclusivamente para los programas educativos de las IES afiliadas a "LA ANFEI" que realicen este proceso por primera vez con base en las obligaciones que señala la cláusula tercera del presente convenio específico.**

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "**LAS PARTES**" acuerdan las siguientes obligaciones:

- a) El presente convenio específico está subordinado al Convenio General entre "**LAS PARTES**".



Asociación Nacional de Facultades
y Escuelas de Ingeniería



Consejo de Acreditación de la Enseñanza
de la Ingeniería, A.C.

- b) El descuento del 40 % mencionado en el programa de actividades del presente convenio será efectivo exclusivamente para aquellas IES afiliadas a “**LA ANFEI**” que estén al corriente en sus cuotas y desarrollen trabajo activo para el fortalecimiento de dicha asociación.
- c) La programación de las acreditaciones estará condicionada al calendario regular de “**EL CACEI**” y a la capacidad de éste para atender a las IES.
- d) El descuento para la acreditación por primera vez de programas educativos estará condicionado al pago previo a la realización de la acreditación.
- e) En todos los demás aspectos, la acreditación de los programas educativos se subordinará a los lineamientos que marca el Convenio de Colaboración para la Acreditación de Programas Educativos de “**EL CACEI**”.

CUARTA. CALENDARIO DE ACTIVIDADES.- El calendario de actividades para realizar este convenio específico se establecerá con base en el calendario regular de actividades de “**EL CACEI**”; así como del calendario de actividades de las IES..

QUINTA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.- Con motivo del presente convenio específico, “**LAS PARTES**” se proporcionarán entre sí toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento; información que será propiedad exclusiva de la parte o partes que la generen.

La mencionada información será pública, salvo aquélla que por su propia naturaleza sea considerada como reservada o confidencial en apego a la dispuesto en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y demás normatividad en materia de transparencia y acceso a la información aplicable a cada una de “**LAS PARTES**”. Por lo que conviene que tomarán las medidas necesarias para que las personas que manejen la información le den el adecuado tratamiento en atención a su naturaleza jurídica.

SEXTA. RESPONSABILIDAD.- “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de “**LAS PARTES**” que no puedan preverse o que aun previéndose no puedan evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

Cuando derivado del caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de “**LAS PARTES**” se encuentre imposibilitada para dar cumplimiento al convenio, deberá notificarlo por



Asociación Nacional de Facultades
y Escuelas de Ingeniería



Consejo de Acreditación de la Enseñanza
de la Ingeniería, A.C.

escrito a la otra, tan pronto le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación y una vez superada ésta reanudar las actividades. Si su continuación resulta imposible, **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio específico, salvo acuerdo por escrito firmado por **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. VIGENCIA.- El presente **convenio tendrá una vigencia de dos años**, contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**.

NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente convenio específico podrá ser modificado, adicionado o renovado en cualquier momento, previa notificación que se realice por escrito a la otra parte. Toda modificación o adición deberá ser acordada por **"LAS PARTES"**, y formalizarse por escrito a través del convenio modificatorio correspondiente y entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización.

Cualquier adición o modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** podrán dar por terminada en forma anticipada la vigencia del presente convenio mediante aviso que por escrito presente una de **"LAS PARTES"** a la otra y con un mínimo de 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

En tal supuesto, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Así mismo, se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas y sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos que se encuentren en vigor; salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el convenio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- **"LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento será resuelta de común acuerdo.



Asociación Nacional de Facultades
y Escuelas de Ingeniería



Consejo de Acreditación de la Enseñanza
de la Ingeniería, A.C.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales, con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DÉCIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio deja sin efectos cualquier acuerdo verbal o escrito sobre el objeto planteado en el mismo, que las partes hayan celebrado con antelación a la celebración del presente instrumento.

Enteradas las partes del contenido del convenio, lo firman de conformidad y por triplicado en la Ciudad de México, el 29 de octubre de 2021.

Por la Asociación Nacional de
Escuelas y Facultades de Ingeniería

Dr. René Alejandro Lara Díaz

Por el Consejo de Acreditación de la
Enseñanza de la Ingeniería A. C.

Mtra. María Elena Barrera Bustillos